18769-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, para establecer el carácter obligatorio del otorgamiento de patentes provisorias en los casos que indica

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LOS CASOS QUE INDICA

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La patente municipal es el título habilitante que permite ejercer una actividad lucrativa en un local o lugar determinado de la comuna. Conforme al artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, *"el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal".*

Consciente de que la obtención de los permisos sectoriales suele tomar meses y depende en buena medida de la propia Administración, el legislador creó la figura de la patente provisoria, que permite al contribuyente iniciar su actividad mientras completa los requisitos pendientes. Esta institución fue sustancialmente fortalecida por la ley N° 20.494, de 2011, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, y más recientemente por la ley N° 21.755, publicada en el Diario Oficial el 11 de julio de 2025, que extendió la vigencia inicial de las patentes provisorias a dos años, con posibilidad de prórroga.

Sin embargo, el diseño vigente del artículo 26 contiene una asimetría relevante. Por una parte, su inciso quinto dispone que *"la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente"* cuando se cumplan los requisitos que allí se enumeran. Por otra, su inciso séptimo señala que *"Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto".*

Así, la redacción facultativa del inciso séptimo deja entregada al arbitrio de cada municipio la posibilidad de que un emprendedor que ha solicitado su autorización sanitaria o los permisos exigidos por leyes especiales pueda funcionar mientras la autoridad competente resuelve. El resultado práctico es que una misma actividad, sometida a idénticas exigencias legales, puede iniciar su operación en una comuna y quedar impedida de hacerlo en la comuna vecina, sin que exista un criterio objetivo que justifique la diferencia. Esta situación afecta con especial intensidad a las micro y pequeñas empresas, que carecen de capital para soportar meses de arriendo, remuneraciones y costos fijos sin generar ingresos, y que frente a la negativa municipal enfrentan un dilema entre esperar indefinidamente o funcionar sin patente, con la consecuente exposición a multas y clausuras. Paradójicamente, la demora que las perjudica no les es imputable, sino que radica en órganos del propio Estado encargados de otorgar los permisos sectoriales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas, la tasa de ocupación informal a nivel nacional alcanzó 26,5% en el trimestre enero–marzo de 2026[1] y

[1]INE, "Tasa de ocupación informal a nivel nacional llegó a 26,5% en el trimestre enero – marzo de 2026", 5 de mayo de 2026: https://www.ine.gob.cl/sala-de-prensa/prensa/general/noticia/2026/05/05/tasa-de-ocupaci%C3%B3n-informal-a-nivel-nacional-lleg%C3%B3-a-26-5-en-el-trimestre-enero-marzo-de-2026

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-10-2026 14:08 VIRTUAL

27,0% en el trimestre abril–junio de 2026[2], niveles que se mantienen elevados y que evidencian que más de una de cada cuatro personas ocupadas en Chile trabaja en condiciones de informalidad.

Es así que debemos entender que toda barrera de entrada innecesaria a la formalidad empuja a emprendimientos viables hacia la economía informal, con pérdida de protección para los trabajadores, de recaudación para los propios municipios y de trazabilidad para la fiscalización sanitaria y de seguridad. Es por ello que el asegurar el acceso a la patente provisoria cuando la ley ya ha definido las condiciones y resguardos para su otorgamiento es, por tanto, una medida de formalización de bajo costo y alto impacto.

En ese sentido, el artículo 26 del decreto ley N° 3.063 establece un sistema gradual: (i) la patente definitiva, que la municipalidad está obligada a otorgar de inmediato una vez acompañados todos los permisos; (ii) la patente provisoria del inciso quinto, de otorgamiento obligatorio cuando se cumplen los requisitos de zonificación, autorización sanitaria o su solicitud, y permisos de leyes especiales; y (iii) la patente provisoria del inciso séptimo, que permite funcionar mientras se obtienen la autorización sanitaria o los permisos especiales, respecto de actividades incorporadas en la ordenanza municipal y previamente autorizadas por la autoridad competente, la que debe fijar las características y condiciones que aquellas deben cumplir.

El régimen del inciso séptimo ya contempla resguardos suficientes, en circunstancias a que la actividad debe estar incluida en la ordenanza; la autoridad competente debe haberla autorizado previamente y definido sus condiciones; el municipio debe exigir el cumplimiento del requisito pendiente dentro de un plazo que no puede exceder de dos años, prorrogable por una sola vez; y, si la autorización sanitaria o los permisos se rechazan, la patente provisoria caduca. Siendo así, no se advierte razón para que, verificadas todas esas condiciones, el otorgamiento quede sujeto adicionalmente a la mera voluntad del municipio.

Teniendo en consideración todo lo anteriormente señalado, el proyecto propone una modificación acotada, que tiene relación a sustituir en el inciso séptimo del artículo 26 la expresión “Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias” por “Las municipalidades deberán otorgar patentes provisorias”. De este modo, cumplidas las condiciones legales, el contribuyente tendrá derecho a obtener la patente provisoria, en coherencia con el carácter imperativo que ya tiene el inciso sexto del mismo artículo. Esta modificación en ningún caso altera los resguardos sanitarios, urbanísticos ni de seguridad existentes, ni la facultad de la autoridad competente para autorizar las actividades y fijar sus condiciones, ni las causales de caducidad.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto tiene por idea matriz establecer el carácter obligatorio del otorgamiento de patentes provisorias por parte de las municipalidades en los casos regulados en el inciso séptimo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con el fin de facilitar el inicio de actividades económicas formales y asegurar un trato uniforme a los contribuyentes.

En mérito de los antecedentes y fundamentos expuestos, y con el objeto de eliminar la discrecionalidad municipal en el otorgamiento de patentes provisorias, promover la formalización de las micro y pequeñas empresas y asegurar un trato igualitario a los contribuyentes en todas las comunas del país, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-10-2026
14:08
VIRTUAL

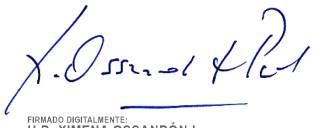
[2]INE, Boletín de Informalidad Laboral, trimestre abril–junio de 2026, según reporte de prensa: https://www.enlaciudad.cl/2026/08/tasa-de-ocupacion-informal-nivel.html

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, con el propósito de reemplazar, en el inciso sexto, verbo “podrán” por “deberán”.

XIMENA OSSANDÓN I.
H.Diputada de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-10-2026
14:08
VIRTUAL



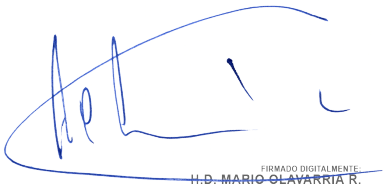
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRÍA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

